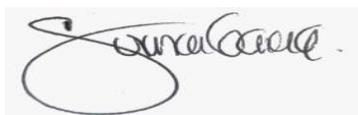


## INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C. quince (15) de junio de 2022.

Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2016 – 00014, informándole que se remitió la citación al curador ad litem designado para la litis y este no se posesionó ni hizo pronunciamiento alguno respecto a la designación realizada.



**SUSANA GARCÍA LOZANO**

Secretaria

*REPÚBLICA DE COLOMBIA*



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Con auto del 9 de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se ordenó requerir por última vez al Dr. JUAN CARLOS MARTINEZ, a quien se le designó como curador ad litem de la demandada FLOR ÁNGELA RAMIREZ REY, concediéndole el término de 5 días para comparecer a recibir notificación personal.

A pesar de haberse remitido por correo electrónico el telegrama informándole sobre la designación realizada por esta sede judicial, conforme a la documental acopiada en el numeral 9 del expediente digital, no ha comparecido al proceso.

Dadas las anteriores argumentaciones, se procederá a RELEVAR al abogado JUAN CARLOS MARTÍNEZ QUIROGA de la designación realizada, ante la imposibilidad de ubicarlo en forma clara y precisa, en la dirección con la que cuenta el despacho.

En consecuencia, se nombra para el efecto a la abogada **CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 53.045.596 y portadora de la tarjeta profesional N° 176.404, quien ejerce como apoderada dentro de otro proceso en esta sede judicial, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de la ejecutada, dentro del asunto de la referencia.

Por secretaría habrá de librarse los oficios de notificación correspondientes, a la dirección de correo electrónico [carolne01@hotmail.com](mailto:carolne01@hotmail.com) y [colombiapensiones1@hotmail.com](mailto:colombiapensiones1@hotmail.com), que corresponden a las que tiene registradas ante este despacho, en las actuaciones desplegadas, comunicando esta decisión,

con la advertencia que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.

En virtud de lo expuesto el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

### RESUELVE

**PRIMERO. PRIMERO: RELEVAR** al abogado JUAN CARLOS MARTÍNEZ QUIROGA de la designación efectuada el 25 de agosto de 2021, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: DESIGNAR** a la abogada **CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 53.045.596 y portadora de la tarjeta profesional N° 176.404 del C.S. de la J., quien ejerce como apoderada dentro de otros procesos adelantados en esta sede judicial, en el cargo de curador *ad litem*, para que actúe en representación de la señora, FLOR ÁNGELA RAMÍREZ REY.

**TERCERO: POR SECRETARÍA** líbrense los telegramas comunicando esta decisión a la curadora designada a los correos electrónicos [carolne01@hotmail.com](mailto:carolne01@hotmail.com) y [colombiapensiones1@hotmail.com](mailto:colombiapensiones1@hotmail.com), con la advertencia que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP deberá concurrir, por medios virtuales, remitiendo sus documentos de identificación al correo electrónico institucional del juzgado para efectos de materializar su posesión en el cargo. Para el efecto se le concede el **término de cinco (5) días hábiles** siguientes a la notificación.

**CUARTO: INGRESAR** al Despacho el proceso una vez la curadora ad litem se posesione, a efectos de fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPL y de la SS.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 039 de Fecha 16- 06- 2022

Derly Susana García Lozano

Secretaria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ  
JUEZ**

vpr

**Firmado Por:**

**Vanessa Prieto Ramirez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 04  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b201bec5a913364a77de933a9cdbbf9c2cb9ebe6d4005a8f363e3b856a7b2e74**

Documento generado en 15/06/2022 04:44:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**